



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 22908000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 22908002

RESOLUCIÓN CNEE-182-2017

Guatemala, 22 de agosto de 2017

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en su artículo 51, establece los requisitos que deben cumplir los interesados que requieran la ampliación a la capacidad de transporte, así como los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud; mientras que la Resolución CNEE-33-98, que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-, en los artículos 4, 8 y 9 complementan y desarrollan los requisitos, el procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre las ampliaciones a la capacidad de transporte.

CONSIDERANDO:

Que con base al principio de libertad de acceso al sistema de transporte, y considerando la existencia de diversas empresas que generan y necesitan la transmisión de la energía que generan, así como la multiplicidad de empresas distribuidoras, comercializadoras y grandes usuarios que demandan energía, el transportista no puede negar a ninguno del resto de participantes del mercado eléctrico el uso del sistema principal y secundario; ni limitar su acceso a la red.

CONSIDERANDO:

Que con fecha cinco de junio de dos mil diecisiete se admitió para su trámite la solicitud presentada a esta Comisión por el **Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC-**, con relación a la ampliación a la capacidad de transporte mediante el proyecto denominado **"Subestación Nueva de transformación 69/13.8 kV Naciones Unidas de 10/14 MVA y sus líneas de alimentación"**. Dicha ampliación a la capacidad de transporte, fue solicitada bajo la modalidad de Iniciativa propia. Los documentos presentados dentro del trámite del expediente respectivo, Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC-, acompañó el acta notarial autorizada por la notaria Nora Aldivia de León Curín, de fecha 26 de julio de 2017, en la cual hace constar que existe ausencia de resolución emitida por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, del expediente EIA-0117-2017. Los alcances y efectos de la falta de emisión de la referida resolución son total responsabilidad del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. Lo anterior no exime a Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC-



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 22908000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 22908002

de continuar realizando las gestiones que correspondan para la obtención de la licencia ambiental de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Evaluación Ambiental, Control y Seguimiento Ambiental del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el ordenamiento jurídico, esta Comisión solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista –AMM-. El seis de julio de dos mil diecisiete, el Administrador del Mercado Mayorista, evacuó la audiencia conferida y manifestó lo siguiente: "...Que el proyecto (...) bajo las condiciones de operación consideradas en los estudios eléctricos analizados, puede causar efectos negativos al sistema si al momento de entrar en operación aún no se encuentra en servicio el proyecto 'Líneas 69 kV Guate Sur-Santa Mónica 3 y 4'. Para mitigar esos efectos se deberá implementar un esquema de control suplementario que desconecte la demanda según lo indicado en el presente informe (...) Respecto a las inversiones que debe efectuar (...) son las siguientes: (...) Las correspondientes al equipamiento necesario de protecciones, maniobra y control (relés e interrupciones de potencia), que le permitan desconectar y conectar oportuna y adecuadamente las instalaciones del proyecto en caso de falla (...); dentro de estos se incluye lo correspondiente a los relés de baja frecuencia en 13.8 kV, para la inclusión de la demanda a abastecer desde el proyecto dentro del Esquema de Desconexión Automática de Carga por Baja frecuencia en 13.8 kV, para la inclusión de la demanda a abastecer desde el proyecto dentro del esquema de Desconexión Automática de Carga por Baja Frecuencia (EDACBF) y los necesarios para la implementación del Esquema de Control Suplementario indicado(...) Además deberá contar con el equipamiento que le permita interactuar con el sistema de control supervisorio y adquisición de datos del interesado mismo y con el sistema de control supervisorio del Administrador del Mercado Mayorista para la supervisión (...) El Administrador del Mercado Mayorista (...) tiene objeción para que se autorice la conexión del proyecto (...), si al momento de entrar en operación aún no se encuentra en servicio el proyecto 'Líneas 69 kV Guate Sur-Santa Mónica 3 y 4' por los efectos que su operación pueda causar sobre el Sistema Nacional Interconectado y especialmente en su área de influencia. No obstante lo anterior, el AMM no tendría objeción, si previamente a entrar en operación se implementa el Esquema de Control Suplementario que desconecte la demanda (...) condición específica e inequívoca que deberá constar en la Resolución que para el efecto emita la Comisión Nacional de Energía Eléctrica...".

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, esta Comisión solicitó a Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima –TRELEC- declaración jurada mediante la cual afirmara que las instalaciones propuestas para el proyecto denominado "Subestación Nueva de transformación 69/13.8 kV Naciones Unidas de 10/14 MVA y sus líneas de alimentación" se adecúan a las Normas Técnicas de Diseño y Operación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica –NTDOST-; documento que oportunamente fue presentado por la entidad interesada. Con la referida declaración Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima –TRELEC- queda responsable, respecto al proyecto ya identificado, de que las instalaciones de dicho



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 22908000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 22908002

proyecto hayan sido diseñados y operen garantizando la seguridad de las personas y bienes, así como la calidad del servicio.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Normas y Estudios Eléctricos de la Gerencia de Proyectos Estratégicos de esta Comisión, emitió dictamen técnico identificado como GTPN-DictamenEE-606, mediante el cual manifestó que no existe objeción técnica para que se autorice la ampliación a la capacidad de transporte solicitada, para el proyecto denominado "**Subestación Nueva de transformación 69/13.8 kV Naciones Unidas de 10/14 MVA y sus líneas de alimentación**". Asimismo, la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió opinión jurídica mediante el dictamen identificado como GJ-Dictamen-10439, indicando que Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC-, ha cumplido con los requisitos establecidos en la legislación eléctrica vigente, por lo que recomienda la emisión de la resolución que autorice la Ampliación a la Capacidad de Transporte para el referido proyecto.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 4 de la Ley General de Electricidad y 51 del Reglamento de la Ley General de Electricidad;

RESUELVE:

1. Aprobar la solicitud presentada por el **Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC-**, en el sentido de autorizar la ampliación a la capacidad de transporte del proyecto denominado "**Subestación Nueva de transformación 69/13.8 kV Naciones Unidas de 10/14 MVA y sus líneas de alimentación**", el cual se encuentra ubicado en Villa Nueva del departamento de Guatemala y se pretende la conexión en el segundo semestre de 2017. La conexión del proyecto al Sistema Nacional Interconectado será mediante el seccionamiento de la línea que conecta las subestaciones de Santa Mónica y Amatitlán, a una distancia aproximada de 3.876 km de la subestación Amatitlán.

El proyecto consiste en:

- 1.1 Nueva subestación que incluye, entre otros, los siguientes elementos:
 - a. Dos campos equipados en 69 kV para recibir líneas de transmisión.
 - b. Un transformador 69/13.8 kV de 10/14 MVA de capacidad.
 - c. Un campo equipado en 69 kV para la protección del transformador.
 - d. Dos campos de 13.8 kV para circuitos de distribución.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 22908000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 22908002

e. Un campo de 13.8 kV de reserva.

1.2 Seccionamiento de la línea Santa Mónica-Amatitlán.

a. Construcción de una extensión de línea en doble circuito, de 0.05 km de longitud aproximada, con conductor Flint (740.8 MCM, AAAC) y su conexión a los campos correspondientes de la nueva subestación.

2. Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima –TRELEC-, deberá:

- a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa o cualesquiera otras disposiciones relacionadas, en lo que le sean aplicables.
- b. Si al momento de entrar en operación el proyecto autorizado mediante la presente resolución no se encuentra operando el proyecto "Construcción y Operación de las líneas de 69 kV Guatemala Sur – Santa Mónica 3 y 4", autorizado mediante Resolución CNEE-61-2016, se deberá implementar un esquema de control suplementario, para evitar la sobrecarga de una o varias de estas mismas líneas que queden conectadas, de acuerdo al cuadro siguiente:

Contingencia	Elementos sobrecargados	Escenarios de Demanda	Propuesta de demanda por desconectar
GSUCEN69-1	GSUSM069-2	Media y Máxima	AMA-13 NUN-13 CRI-13
GSUCEN69-2	GSUCEN69-1		
GSUCEN69-3	GSUSM069-2		
	GSUCEN69-1		
GSUSM069-2	GSUCEN69-1		
	GSUCEN69-2		
	GSUCEN69-3		

c. Previo a la conexión de las instalaciones:

- i. Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
- ii. Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en la Norma de Coordinación del Administrador del Mercado Mayorista.
- iii. Entregar al Administrador del Mercado Mayorista, lo siguiente:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

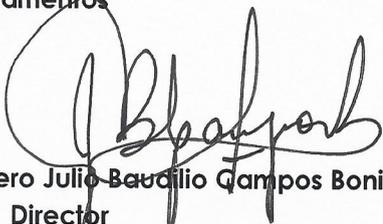
4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 22908000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 22908002

1. El programa definitivo de energización de las instalaciones, incluyendo protocolos de pruebas.
2. La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 -Coordinación de Despacho de Carga-.
3. **Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC-** es responsable de la calidad, confiabilidad y exactitud de la ingeniería, fabricación, construcción, montaje, operación y mantenimiento de las obras que mediante la presente resolución se están autorizando, con la finalidad de garantizar la seguridad de las personas, los bienes y la calidad del servicio de transmisión de energía eléctrica.
4. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.
5. En caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte de **Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC-**, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.
6. La presente resolución caducará el 30 de septiembre de 2022, es decir que si en la fecha prevista no ha entrado en operación el proyecto autorizado por medio de esta resolución, **Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC-** deberá realizar una nueva solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte.

NOTIFÍQUESE.


Ingeniero Minor Estuardo Lopez Barrientos
Presidente


Ingeniero Miguel Antonio Santizo Pacheco
Director


Ingeniero Julio Baudilio Campos Bonilla
Director


Licenciado Saúl Valdés Monroy
Secretario General





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 11 horas con 15 minutos del día 30 de agosto de dos mil diecisiete, en 6ª avenida 8-14, zona 1, Gerencia de Asuntos Jurídicos, 2º nivel, NOTIFIQUÉ la Resolución CNEE-182-2017 de fecha veintidós de agosto de dos mil diecisiete, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC-, por medio de cédula de notificación que entrego a Alexander Mejía, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

Comisión Nacional de Energía Eléctrica
PROCURADOR - NOTIFICADOR

ALEX

(f) Notificado

Orlando Palola

(f) Notificador

Doc.: GJ-ProyResolDir-2726

Exp.: GTPN-67-17

H



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

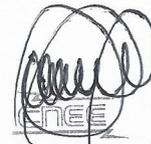
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 09 horas con 50 minutos del día 30 de agosto de dos mil diecisiete, en **Diagonal 6 10-65 zona 10, Centro Gerencial Las Margaritas Torre I Nivel 15**, NOTIFIQUÉ la **Resolución CNEE-182-2017** de fecha **veintidós de agosto de dos mil diecisiete**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Administrador del Mercado Mayorista**, por medio de cédula de notificación que entrego a Andrea ENRIQUEZ, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



Andrea Enriquez



Comisión Nacional de Energía Eléctrica
PROCURADOR - NOTIFICADOR

Osbaldo Palacios

(f) Notificado

(f) Notificador

Doc.: GJ-ProyResolDir-2726

Exp.: GTPN-67-17

H

AMM RECIBIDO 30AGO'17 9:47